

Casa de la Cultura Jurídica Morelia, Michoacán

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 10 de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70230006 relativo al servicio de sanitización, por el periodo de enero a diciembre de 2023, para la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Estrella del Rocío López Maciel
Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F. C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MCH.

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO, CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230006

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Daniel Villalón Castrejón / Juan Álvarez 442, Col. Industrial, Morelia, 58130 / 443 138 9812, 443 138 9812 /

FECHA DEL DOCUMENTO
16/01/2023

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

RFC DEL PROVEEDOR: VICD840530J27

FECHA DE ENTREGA
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

LUGAR DE ENTREGA

Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SANITIZACION MLA 1A QNA ENERO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACION 1A QNA ENERO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 1A QNA ENERO	1,600.00	1,600.00
20		1	SER	SANITIZACION MLA 2A QNA ENERO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACION 2A QNA ENERO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA ENERO	1,600.00	1,600.00
30		1	SER	SANITIZACION MLA 1A QNA FEBRERO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACION 1A QNA FEBRERO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA FEBRERO	1,600.00	1,600.00
40		1	SER	SANITIZACION MLA 2A QNA FEBRERO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACION 2A QNA FEBRERO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA FEBRERO	1,600.00	1,600.00
50		1	SER	SANITIZACION MLA 1A QNA MARZO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACION 1A QNA MARZO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 1A QNA MARZO	1,600.00	1,600.00
60		1	SER	SANITIZACION MLA 2A QNA MARZO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACION 2A QNA MARZO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA MARZO	1,600.00	1,600.00
70		1	SER	SANITIZACION MLA 1A QNA ABRIL OBSERVACIONES	1,600.00	1,600.00

CONTINUA

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realiza mediante Adjudicación Directa (se autorizó por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato se refiere como su domicilio al ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23333601 S001 0001, Parte de Presupuesto 35001. Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán.
 - II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentran inhabilitados conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones V y VI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta su sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartilla del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen al domicilio indicado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la cartilla del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,144.00 (seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tercera. Plazos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a enter a satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cartilla de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento med ante el cual fueron prestados los servicios a enter a satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur número 193, colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de sanitización de espacios.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato no podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale a la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán de indemnidad por la "Suprema Corte" en función del cumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido o a enter a satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por día por cada día de retraso en la prestación de los servicios, y no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa a la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMVS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el de tratarse del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, invada derechos de propiedad intelectual y por tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se declara que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

Diez. "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Once. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera constituirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos se establecen en las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El giro que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" no tiene obligación de pagar al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroga la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se otorgaron a los trabajadores podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución de una parte o el total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de las acciones legales que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, por civil o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato con excepción de los derechos de cobro con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del tratamiento de la información y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, expresados en y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que le fue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca a lo largo de las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de la información una vez se cumplió el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Dieciséis. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, antes del documento que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en totalidad total o parcial respecto de la obligación proporcional para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez cesen las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión seguirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Novena. Administración del contrato.

Decima Diez. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisa su exacto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar y supervisar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para el caso de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o nacionalidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Daniel Villalón Castrejón	76 enero 2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.**

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO. CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7893

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230006

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Daniel Villalón Castrejón / Juan Álvarez 442, Col. Industrial, Morelia, 58130 / 443 138 9812, 443-138 9812 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: VICD840530J27
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
80		1	SER	SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA ABRIL 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 1A QNA ABRIL	1,600.00	1,600.00
90		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA ABRIL OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA ABRIL 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 2A QNA ABRIL	1,600.00	1,600.00
100		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA MAYO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA MAYO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 1A QNA MAYO	1,600.00	1,600.00
110		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA MAYO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA MAYO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 2A QNA MAYO	1,600.00	1,600.00
120		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA JUNIO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA JUNIO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 1A QNA JUNIO	1,600.00	1,600.00
130		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA JUNIO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA JUNIO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 2A QNA JUNIO	1,600.00	1,600.00
		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA JULIO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA JULIO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS:	1,600.00	1,600.00

CONTINUA

/nqail7ywZn26Nsk0X7pKKS0RngsgW3Yo/+L4ptpyA=

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano deponso del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contrato en su totalidad es otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Moralia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 85, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y de incorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La Ubra de la Casa de la Cultura Jurídica en Moralia, Michoacán, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio o el ubicado en la calle José Martí Puro Salazar número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333 00130010001, Póliza Presupuestal 35901 Servicios de lavandería, limpieza e higiene destino Casa de la Cultura Jurídica en Moralia, Michoacán.
 - I.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Es una persona física de reconocida solvencia que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica en la que comparecen al celebrar el presente instrumento manifestando que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5, de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$38 40 000 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,144 00 (seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$44,544 00 (cuarenta y cuatro mil quinientos y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.
- El pago señalado en la presente es el cubre de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Regímenes y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC-8502846 P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar al "Prestador de Servicios" el correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Moravia Sur número 193, colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, en el estado federativo Michoacán.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de sanitización de espacios.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios puede ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", estas se realizarán en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el Diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural al cual correspondan los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- Sí las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UMSS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que han recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a usanza que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios". Cumple con todas las obligaciones que a cargo de los patronos se establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios"; que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el monto de los referidos gastos que se pagaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. Este "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar por cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, comunicaciones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios contratados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se exhiban entregados al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducción en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o procese y desarrollará las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de prestar los datos a terceros o de utilizarlos para fines ajenos a los de la "Suprema Corte".
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
 - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, embargo, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, produciéndose la obligación de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, aneje los documentos que estime pertinentes y aparezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurra en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones de servicios del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse cualquiera de los supuestos de servicios del presente contrato.
- Previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación de cualquier, por lo tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Administrador del contrato.
- Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Moralia, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5, de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre <i>Daniel Villalón Castañón</i>	Fecha <i>26 febrero 2023</i>
---	---------------------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.**

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO, CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230006

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Daniel Villalón Castrejón / Juan Álvarez 442, Col. Industrial, Morelia, 58130 / 443-138-9812, 443-138-9812 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: VICD840530J27
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
140		1	SER	SANITIZACION MLA 1A QNA JULIO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA JULIO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 2A QNA JULIO	1,600.00	1,600.00
150		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA AGOSTO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA AGOSTO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 1A QNA AGOSTO	1,600.00	1,600.00
160		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA AGOSTO OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA AGOSTO 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA AGOSTO	1,600.00	1,600.00
170		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA SEPTIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA SEPTIEMBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 1A QNA SEPTIEMBRE	1,600.00	1,600.00
180		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA SEPTIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA SEPTIEMBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA SEPTIEMBRE	1,600.00	1,600.00
190		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA OCTUBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA OCTUBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 1A QNA OCTUBRE	1,600.00	1,600.00

CONTINUA

DECLARACIONES

1.2.- El mismo órgano depositante del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.3.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la Ilustre de la Causa de la Causa Judicial en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 55, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de 2018, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y decomposición de bienes y la contratación de servicios de apoyo a la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.4.- La Ilustre de la Causa de la Causa Judicial en Morelia, Michoacán, se facultó para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.6.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233316015001001, Partida Presupuestal 35801, Servicios de limpieza, higiene e higiene, destino Causa de la Causa Judicial en Morelia, Michoacán.

1.7.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.7.1.- Es una persona física que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.

1.7.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.7.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 93, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.7.4.- Conoce y acepta el contenido del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.7.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carajala del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

1.7.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:

1.7.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las declaraciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 1.5, de este instrumento, y que los datos consignados en el presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

1.7.6.2.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que el presente instrumento, al ser suscrito, se convierte en el instrumento que regula la relación contractual entre las partes.

CLÁUSULAS

Nombre	Fecha
Daniel Villalón Castrejón	76 enero 2023

/nqai7ywZn26/Nsk0XTpKKs0RngsgW3Yo/+L4ptpyA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-95C204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO, CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444
Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230006

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Daniel Villalón Castrejón / Juan Álvarez 442, Col. Industrial, Morelia, 58130 / 443-138-9812, 443-138-9812 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: VICD840530J27
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
200		1	SER	SANITIZACION MLA 2A QNA OCTUBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA OCTUBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA OCTUBRE	1,600.00	1,600.00
210		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA NOVIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA NOVIEMBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 1A QNA NOVIEMBRE	1,600.00	1,600.00
220		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA NOVIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA NOVIEMBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 2A QNA NOVIEMBRE	1,600.00	1,600.00
230		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 1A QNA DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 1A QNA DICIEMBRE 2023. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACION MLA 1A QNA DICIEMBRE	1,600.00	1,600.00
240		1	SER	SANITIZACIÓN MLA 2A QNA DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2A QNA DICIEMBRE 2023. SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MORELIA, MICHOACAN. LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA DEL PROVEEDOR "DANIEL VILLALÓN CASTREJÓN". RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 IMPORTE QUINCENAL: \$1,856.00 I.V.A. INCLUIDO.	1,600.00	1,600.00

CONTINUA

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XV/2019).

I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Manóuacón, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realiza con cargo a la Unidad Responsable 2335 1801 50010001, Partida Presupuestal 35801 -Servicios de Tenencia, Impuesto a la Renta, destino Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Manóuacón.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,144.00 (seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta la total terminación.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alanceros Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la escuela de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur número 193, colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de sanitización de espacios.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El día de prestación de los servicios, pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale a la "Administradora" del contrato el "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en razón del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o bien, si no hubiere recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se entregue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputados en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, si no fueran suficientes, se ingresará su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 LMXAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya cobrado el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se prevé que esta prohiba cualquier reproducción parcial o total o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos inherentes a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y/o laborales que cualquier otro de los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten ante cualquiera de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pagados al SAT, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que croque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y disponer a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el pago de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se ejecuten pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se puedan ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, otorgar, arrendar, gravar, transferir o enajenar por cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entablos que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" por poner en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estatuillas, o cualquier otro informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de ser prestados o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recaba el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En consecuencia, el "Prestador de Servicios" se obliga al siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales de las autoridades de la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga industrial, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito los casos de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentra en lugar, otorgándole un plazo de once días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado el cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo los efectos de los actos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su origen o naturaleza, otorgue o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizar de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código de Procedimientos Civiles, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Daniel Villalón Castrejón	26 de mayo 2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE MORELIA, MICH.

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193
COLONIA CENTRO, CP 58000
MORELIA, MICHOACÁN
Tel. 443 312 2444

Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230006

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Daniel Villalón Castrejón / Juan Álvarez 442, Col. Industrial, Morelia, 58130 / 443-138-9812, 443-138-9812 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: VICD840530J27
FECHA DE ENTREGA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA Av. Morelos Sur No. 193, Col. Centro; Morelia, Michoacán 58000, MX, MCH	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IMPORTE TOTAL CONTRATADO: \$44,544.00 I.V.A. INCLUIDO. FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A QUINCENA VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE, EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 12 MESES. 2) FECHA INICIO: 1º DE ENERO DE 2023. 3) FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2023. 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/MORELIA/14/2022 6) CLASIFICACIÓN: MINIMA. 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 46, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. 9) SESIÓN CASO: NO APLICA. 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2022. 11) UNIDAD RESPONSABLE (2023): 23331601S0010001. 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA. 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 18) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. SERVICIOS INCLUIDOS: SANITIZACIÓN MLA 2A QNA DICIEMBRE		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	38,400.00 6,144.00 44,544.00

MTRO. RAFAEL NETZAHUALCÓYOTL GALLAGA GARCÍA
ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
MORELIA, MICH.

Página 9 de 10

Fecha de Impresión: 26/01/2023 10:06:17

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 96, 98 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23331001 S0018001, Partida Presupuestal 35801 - Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica que les compete en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,144.00 (seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El pago señalado en la presente cláusula es el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar al "Prestador de Servicios" copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur número 193, colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de sanitización de espacios.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato inicia desde el día en que se prorrogue por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no se suspenda por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento por la "Suprema Corte", la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorga prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidas en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que la suma convencional por día, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que amparan los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales excedieren de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se cubrirán entre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales convenientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los daños o de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFIOMVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y/o civiles de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFIOMVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" como motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los retenciones gases que se logran o ocasiona podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen o causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando no sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o asignar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del momento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier modo a quien no tenga derecho, documentos, registros, insignias, nombres, o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, totales o parcialmente, explicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar actividades objeto del presente contrato, así como los relativos obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurre una violación de los mismos;

c. Eliminar y/o destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, expropiación, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito los causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, los probados que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

b. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

c. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

d. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

e. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

f. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

g. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

h. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

i. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

j. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

k. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

l. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

m. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

n. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

o. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

p. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

q. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

r. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

s. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

t. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

u. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

v. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

w. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

x. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

y. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

z. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

aa. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ab. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ac. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ad. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ae. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

af. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ag. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ah. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ai. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

aj. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ak. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

al. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

am. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

an. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ao. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ap. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

aq. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ar. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

as. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

at. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

au. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

av. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

aw. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ax. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ay. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

az. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ba. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bb. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bc. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bd. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

be. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bf. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bg. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bh. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bi. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bj. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bk. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bl. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bm. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bn. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bo. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bp. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bq. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

br. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bs. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bt. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bu. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bv. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bv. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bw. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bx. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

by. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

bz. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ca. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cb. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cc. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cd. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ce. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cf. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cg. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ch. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ci. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cj. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

ck. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cl. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cm. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cn. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

co. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

cp. Cuando el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato